# PERIODICO OFICIAL

Organo del Gobierno del Estado

rigatorias las leyes y demás disposiciones del por el sólo hecho de publicarse en este Pe-

Registrado en la Administración de Correce como as tículo de 2a. clase en 15 de junio de 1922.

RESPONSABLE: La **S**ecreiatía de **G**odierdo ADMINISTRADOR JESÉS REGIONO A.

XLII

Zacatecas, Sábado 4 de Octubre de 1958

Nám. 80

#### SUMARIO

80 Sábado 4 de Octubre de 1958.

ERNO DEL ESTADO

emidencias municipales.

Nem. 247 referente a las Juntas Urbanas Fraccionamiento y Colonización en el Edo. 44 Número 252 Autorisando al Ejecutivo del Estado, para ceder a tísulo gratuito una frac-	81
on de terreno de su propiedad, al Instituto Secional de la Vivienda Popular	99
o en juicio de remate contra José Marques, Jengado de esta ciuded	
nto an juicio de remate seguido contra la Su- seión de Hilario Olague, Jusgado de seta ciu- god	
te an juicio de remate contra Natividad Men-	
to en juicio de remate co tra Fernando Mu- tos, Juzgado de Jeres, Zac	
nto en juisio de divorcio de J Jesús Vera, Jus- gado de Juchirila, Zac	
leto de rectificación de acta nacimiento promo- vido por Solia de la Rosa de Contreras, Juz- gado de esta Capital	71
eto en juiclo de remate contra José Luis Ma- gadán, Juzgado de seta Capital	1

# Hall Pallil Envertando a taba.

ón del Municipio de Juchipila, Zac...... 472

# Gobierno del Estado

francisco f. García, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes hago saber

Que los ciudadanos Diputados Secre tarios del H. Congreso del Estado, se han servido dirigirme el siguiente

## Decreto Núm. 247

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas,

Considerando: Que el objetivo fundamental de la vigente Ley que creó las
Juntas Urbanas de Fraccionamiento y
Colonización en el Estado, fué el de promover el fraccionamiento de predios,
para la construcción y acondiciona—
miento de edificios y casas habitación,
que reuniendo las condiciones de comodidad, higiene y salubridad demandadas por las necesidades que impone la
vida moderna, resolvieran el problema
de insuficiencia de albergues que desde
hace mucho tiempo ha venido confrontando la población del Estado.

Considerando.— Que con frecuencia las adquisiciones de terrenos mediante los fraccionamientos mencionados, tienen un propósito de mera especulación, desvirtuándose con ello el objeto fundamental de lograr la resolu-

ción de un problema de interés colectivo, y contrariándose evidentemente el espírita del citado Grdenamiques legal

Considerando: Por consiguiente se estima necesario declarar, que los lotes adquiridos de las Juntas Urbanas de Fraccionamiento y Colonización con fines exclusivamente especulativos, deben ser objeto de expropisción, consignándose como causa de utilidad pública en la Ley de la materia, el hecho de no construír en elles de conformidad con los términos y dentro del plato señalado por la Ley que crea las Juntas Urbanas de Fraccionamiento y Colonización.

En consecuencia, en nombre del

#### DECRETA.

Articulo Primero.— Se adiciona al Articulo I/o. de la vigante Lev de expropiación para el Estado de Zacatecas, una fracción más, a la que corresponde rá el número XVI y que será del tenor que sigue:

Fracción XVI.— No construír en los lotes de terreno adquiridos de las Juntas Erbanas de Masseianamiento y Colonización, en los términos y plazos señalados en la Ley que crea dichos Organismos.

#### TRANSITORIO:

Unico.— Esta Ley comensará a surtir sua efectos a los tres días de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

Gomuniquese al Elecutivo para su Promulgación y Enblicación.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en sesión regla: mantaria celebrada el dia velutitres del mes de septiembre de mil noveciantos cincuenta y ocho. Diputado Presidente. — Daniel Mastines Nino. — Diputado Secretario. — Jaime Sandoval Bautista. — Diputado Secretario. Benito Lopez Mauricio. — Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento

de todos y se le dé el debido sumplimien te, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Despacho del Poder Ejeentivo del Estado a los veiniguavo días del mes de septiembre de mil novecientos ciacuenta y ocho.

LIC FRANCISCO E GARCIA

El Secretario General de Gob.,

Lic Salvader tharra Pastrana.

Francisco E. García, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes hage saher

Que los ciudadanos Diputados Secre tarios del H. Congreso del Estado, se han asryido dirigirme el siguiente

### Degreto Nam. 252

KI H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatagas,

Considerande.— Que con fecha 20 de Agosto de 1957 el Gobierno del Estado celebró con el Instituta Nacional de la Vivienda, un Convenie de Cooperación para construir 50 casas de costo mínimo en esta Capital y 50 en la ciu—dad de Fresnille, Zase, a fin de pener en marcha en la Untidad el programa de urgencia que para resolver gradualmeno de la problema de carencia de albergues de bajo costo fuera trazado al efecto por el señor Presidente de la República, don Adolfo Ruiz Cortines.

Considerando.— Que en la clansula segunda de dicho convenio, se consignó como obligación a cargo del Ejecutivo local, la de aportar al patrimonio del expresado Instituto, mediante trasmi—sión fermal de dominio a título gratuito, los terrenos en los engles hubieran de ser edificadas las casas de tipo popular de referencia, para en su oportunidad proceder a rentarias o venderias a los interesados que estisfacieran los requisitos o condiciones fijadas previamente